

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DEMOGRÁFICAS NECESARIAS PARA REALIZARLOS, SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL APROBAR EL NÚMERO TOTAL DE DEBATES QUE SE CELEBRARÁN EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>.
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo subsecuente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Código Electoral.

- IV** El 2 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, identificado con la clave **INE/CG814/2015**, se designaron como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejeras y Consejero Electorales por un periodo de seis años; Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior de este organismo comicial, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VII** El 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público

---

<sup>5</sup> En lo subsecuente INE.

<sup>6</sup> En adelante OPLE.

Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VIII** El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- IX** Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas a presidentas y presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos.
- X** El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, al resolver el expediente **RIN 173/2017** y su acumulado **RIN 174/2017**, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría realizados por el Consejo Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la coalición “Que resurja Veracruz”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- XI** El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente **RIN 70/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes **RIN 93/2017** y su acumulado **JDC 309/2017**, en la cual confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata, la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Político MORENA.

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente TEV.

- XIII** El 13 de septiembre 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG252/2017**, por el que aprobó reformar, derogar y adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz<sup>8</sup>.
- XIV** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente **SX-JRC-105/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV** En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes **SX-JRC-115/2017** y **SX-JDC-647/2017**, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVI** El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2017**, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates<sup>9</sup>, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández
<b>Secretaría Técnica</b>	Titular de la Unidad de Comunicación Social

<sup>8</sup> En adelante Reglamento de Debates.

<sup>9</sup> En lo subsecuente Comisión.

- XVII** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII** El 28 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, se llevó a cabo la instalación de la Comisión y, en consecuencia, el 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG306/2017**, aprobó el Programa de Actividades de la misma.
- XIX** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente **SUP-REC-1401/2017** y acumulados, por medio del cual se desecharon los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del citado Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en los expedientes **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz
- XX** En la misma fecha, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expedieron las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente, mismos que se publicaron al día siguiente en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 500.
- XXI** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1378/2017**, en donde

confirmó la resolución dictada por la Sala Regional de dicho Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente **SX-JRC-115/2017** y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

- XXII** En la misma fecha, la misma autoridad jurisdiccional resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1345/2017**, en el sentido de confirmar la resolución dictada por la referida Sala Regional en el expediente **SX-JRC-105/2017**, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.
- XXIII** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE y, con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XXIV** En esa fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018**, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en los municipios referidos.
- XXV** Así también, el 3 de enero de 2018, mediante Acuerdo **OPLEV/CG003/2018**, el Consejo General del OPLE, aprobó otorgar, entre otras, a la Comisión, creada e integrada con motivo del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que conozca de los asuntos relativos al proceso electoral local extraordinario 2018 en los Municipios señalados.
- XXVI** El 10 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE, a través del Acuerdo **OPLEV/CG014/2018**, aprobó la Metodología a emplear para la realización de los debates correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2018, en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, la cual fue presentada, discutida y aprobada para el proceso

electoral ordinario 2016-2017, con la adecuación mínima de dejar abiertos los tiempos de las rondas de los debates, en atención a las necesidades específicas de cada Municipio y así garantizar a la ciudadanía que los debates cumplan con su propósito fundamental.

**XXVII** En la misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdos **OPLEV/CG017/2018** y **OPLEV/CG018/2018**, aprobó, respectivamente, el Programa Operativo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 y solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz el presupuesto para el citado proceso electoral en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A, B y C de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.
- 2** En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>10</sup> **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN**

---

<sup>10</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

**ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.  
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”.**

- 3 El OPLE es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y de ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.
- 5 EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.



- 7** De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.
- 8** El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, dispone que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
- 9** Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán un debate en la elección de Ediles por cada Municipio. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.
- 10** El artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Debates, establece que el OPLE deberá proveer los recursos económicos para la organización de los debates.
- 11** Derivado de lo antes expuesto, es evidente que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión, tienen la obligación de organizar un debate en las elecciones de Ediles en cada Municipio, mismos que se deberán sujetar a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

**12** El artículo 304, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos y, además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Debates, prevé que el debate es el mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a las candidatas y/o los candidatos indispensable para la emisión del voto libre y razonado.

Por lo anterior, tal y como se precisó en los Antecedentes de este documento, si bien el Consejo General del OPLE aprobó solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz, el presupuesto para el proceso electoral local extraordinario 2018 en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, lo cierto es que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, el mismo no ha sido autorizado por el Poder Legislativo de la entidad.

Sin embargo, en términos del artículo 19, párrafo segundo del Código Electoral que establece que las convocatorias para la celebración de elecciones

extraordinarias que expida el Congreso del Estado **no** podrán restringir los derechos y prerrogativas que las leyes generales aplicables y el propio Código Electoral otorgan a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, es evidente que el OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de organizar un debate en la elección de Ediles por cada Municipio.

**13** Máxime que tal y como lo ordenó tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el TEV, en las sentencias mediante las cuales se determinó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán del proceso electoral local ordinario 2016-2017, vincularon al H. Congreso del Estado para que se adecuara el presupuesto del OPLE, a efecto de que éste cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar las elecciones extraordinarias citadas, la Comisión estima pertinente recomendar al Consejo General aprobar la realización de un debate en cada uno de dichos Municipios durante el proceso electoral local extraordinario 2018.

**14** Así, por lo que hace a las posibilidades presupuestales, el OPLE considerará que para la organización y realización de debates se deben tomar en cuenta elementos técnicos, operativos y humanos que permitan llevarlos a cabo de manera óptima y así dar cumplimiento con lo mandado en la normativa aplicable en la materia.

En cuanto a las condiciones de infraestructura, si bien no existe una condición expresa de las especificaciones al respecto para el correcto desarrollo de los debates, el artículo 20 del Reglamento de Debates, sostiene que éstos deberán realizarse en espacios cerrados, que pueden pertenecer a medios de comunicación, instituciones académicas, las sedes del OPLE o las que

determine la Comisión y que no se realizarán en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.

Respecto a las condiciones demográficas, es importante señalar que los debates electorales son, además de actos públicos, eventos de interés general y, por ello, los espacios donde se desarrollen deberán ser representativos geográficamente y que en cada uno de ellos se aborden además, temas específicos que afecten a cada una de las regiones.

En este tenor, los espacios donde se desarrollen los debates de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán deberán contemplar condiciones demográficas para generar el mayor impacto posible entre las audiencias para realizar una planificación estratégica y generar la mejor transmisión y difusión de los mismos.

**15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; la Comisión, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, se recomienda al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobar la celebración de un debate en la elección de Ediles por cada Municipio para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, turnar el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz**  
Presidenta de la Comisión de Debates

**Lic. Jorge Faibre Álvarez**  
Secretario Técnico de la Comisión de Debates